

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y esta última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y,

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que el día siete (07) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **MARIA TERESA OBANDO POSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.641.556**, en calidad de **PROPIETARIA**, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT DOS VALLE DE SAN JUAN** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-146096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **6369000000100481000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2639-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

El día 18 de marzo de 2024 la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el auto **SRCA-AIF-117-18-03-24** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado de manera electrónica el día 19 de marzo de 2024 por medio del radicado No. 0003779 a la señora **MARIA TERESA OBANDO POSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.641.556**, en calidad de **PROPIETARIA**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **SALENTO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la práctica de una visita técnica al predio objeto de la solicitud.

**ASPECTOS TÉCNICOS**

El día 19 de marzo de 2024, técnico adscrito a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, practicó la visita la cual quedó registrada mediante Formato de Acta de Visita, producto de la cual se rindió el respectivo **INFORME DE LA VISITA Y CONCEPTO TECNICO SRCA-OF-138 DEL 20/03/2024**, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles de la visita para lo cual, el técnico operativo se desplazó al predio mencionado en la primera parte de este documento, donde se pretende realizar el aprovechamiento en el que identifica lo siguiente que me permito transcribir:

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**DE ÁRBOL AISLADO**

"(...)

**1. ANTECEDENTES.**

*Mediante Radicado N° 2639 de 07/03/2024, se solicitó permiso de aprovechamiento forestal de árbol aislado, ubicado en el predio Lote Dos Valle de San Juan, vereda San Juan de Carolina del Municipio Salento.*

*El día 19 de marzo de 2024, se atendió solicitud por funcionarios de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, la diligencia quedó registrada mediante acta de visita sin numeración al predio Lote dos Valle de San Juan, con el propósito de atender solicitud para optar al permiso de aprovechamiento forestal.*

**2. DESARROLLO DE LA VISITA:**

*Se realizó la visita de Seguimiento y Control al predio en relación, en atención a la solicitud por riesgo de caída del individuo arbóreo.*

*Al llegar al predio se evidencia un individuo arbóreo de la especie TAMBOR - FRIJOLITO ( *Schizolobium parahyba* ), plantado como árbol aislado fuera de la cobertura de bosque natural, el cual se localiza contiguo a la infraestructura de los salones escolares del colegio Liceo Anglo Colombiano a una distancia de 10 metros.*

*Durante la visita técnica se identificó que el árbol presenta una altura entre 18 a 20 metros, el cual se evidencio en el fuste una ruptura y desprendimiento de las ramas bajas ocasionado por el ataque de insectos xilófagos como termitas, carcomas, presenta ramas con longitudes entre 7 y 8 metros las cuales podrían generar rompimiento súbito poniendo en riesgo la integridad física de los estudiantes que al interior del plantel educativo se encuentran y la infraestructura del colegio, así mismo por la presencia de agentes xilófagos y termitas en el árbol, generan riesgo de volcamiento del mismo, por lo cual se hace necesario intervenir el árbol mediante tala.*

*Durante la visita técnica, se pudo verificar la existencia de 1 árbol de la especie Tambor, el cual se ubica en la coordenada 4°35'05" -75°38'07"*

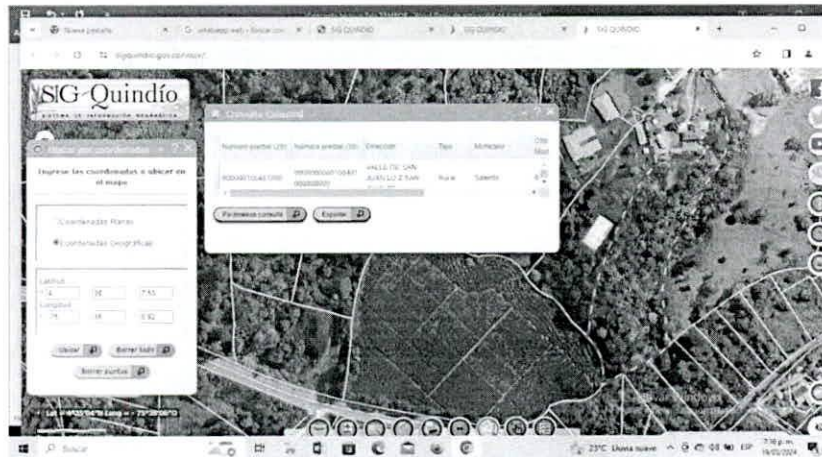
**Ubicación geográfica**

*El predio valle de san juan, se encuentra ubicado en la vereda San Juan de Carolina del Municipio de la Salento, Departamento del Quindío, geográficamente referenciado en las coordenadas geográficas Latitud: 4° 35`05`´´ N; Longitud: -75° 38` 07`´´ O, y de acuerdo con la revisión en SIG Quindío corresponde al predio denominado (Valle de San Juan Lote 2 San Juan de Carolina), con ficha catastral: 636900000000000100481000000000*

**Imagen 1:** *Captura de pantalla de la consulta efectuada en el aplicativo SIG Quindío. Ubicación del árbol objeto de intervención mediante tala.*

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**



**Fuente : SIG Quindío 2024**

**INVENTARIO FORESTAL**

**Especie a Intervenir**

**Nombre Común:** TAMBOR - FRIJOLITO

**Nombre Científico:** *Schizolobium parahyba*

**Familia:** *Fabaceae*

*Se realizó inventario del individuo arbóreo identificado en la visita técnica, con el propósito de capturar la totalidad de la información dasométrica de la especie para un posterior procesamiento.*

*Complementando la toma de variables dasométricas, se realizó una evaluación del estado físico, fitosanitario y la relación con el medio del individuo y finalmente un diagnóstico general del árbol; en el inventario se tomó datos del DAP, altura total; para estimar un volumen total aproximado como producto del aprovechamiento forestal que se pretende realizar.*

*El inventario forestal estuvo acompañado de un registro fotográfico del individuo arbóreo.*

**Porcentaje de la muestra:**

*Se efectuó un muestreo de 1 individuo arbóreo que corresponde al 100% del total de los individuos que se encuentran dispuestos en el predio. Se le midió el DAP, altura total.*

**Calculo volumen**

*De acuerdo a la guía de cubicación de madera (pág. 11), la fórmula propuesta para determinar el volumen de los árboles en pie es:*

$$\text{Volumen} = \frac{\pi}{4} * (\text{DAP})^2 * (\text{ht} \sigma \text{hc}) * f.f$$

*DAP: Diámetro sobre la altura del pecho*

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*Ht o hc: Altura total o altura comercial*

*f.f: factor de forma*

*El f.f se toma en valor de 0.6*

*A continuación, se presenta los datos tomados en campo durante el recorrido por los predios.*

**Tabla 1.** Datos tomados en campo

*En donde:*

*CAP: Centímetro a la altura del pecho en cm*

*HT: altura total en m*

*HC: altura comercial m.*

**Tabla 2.** Volumen de los arboles sujetos a tala y tasa compensatoria a pagar

ESPECIE	NOMBRE CIENTIFICO	ALTURA MTS	CAP Cms	DAP MTS	DAP2	VOLUMEN TOTAL M3
TAMBOR	<i>Schizolobium parahyba</i>	18	2.77	0,8817	0.777 4	6.59
<b>TOTAL</b>						<b>6.59</b>

*. (Fuente: El autor, 2024.)*

**Tabla 3.** Cálculos de las variables dasometricas por especie

ESPECIES ÁRBOREAS	N° DE ÁRBOLES	VT (M3)
<b>TAMBOR</b>	1	6.59
<b>TOTAL</b>	1	<b>6.59</b>

*Fuente: El Autor 2024*

*A continuación, se presenta las coordenadas tomadas en campo, que permite ubicar los árboles en el predio:*

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**DE ÁRBOL AISLADO**

*Tabla 4. Coordenadas geográficas de UBICACIÓN de las especies*

N°	ESPECIE	COORDENADAS GEOGRAFICAS	
		NORTE	OESTE
1	TAMBOR	4°35'05"	75°38'07"

**4.1 CONCEPTO TECNICO**

**a. ASPECTOS TECNICOS.**

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de un Árbol de la especie TAMBOR, durante la visita técnica se evidencio que presento ruptura y caída de ramas, así mismo se observó que el árbol presenta ataque de agentes xilófagos y termitas que ponen en riesgo la integridad del individuo arbóreo, como la integridad física de los estudiantes del colegio contiguo donde se localiza el árbol, por lo tanto se hace necesario la intervención mediante tala a efectos de prevenir afectaciones tanto a las personas como a la infraestructura física., el árbol se identificó como árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural, de acuerdo al procesamiento de la información tomada en campo, se obtuvo un **volumen total de 6,59 m<sup>3</sup>.**

De acuerdo a lo observado en campo, se realizó el conteo de un (1) árbol de la especie TAMBOR, el cual se encuentra establecido como árbol aislado fuera de cobertura de bosque natural, se encuentra dentro del predio valle de san juan lote 2 san juan de carolina.

Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita SIN NUMERACION del 19 de marzo de 2024, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de un (01) "Individuo arbóreo", establecido como **aislado fura de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.**

En virtud a lo anterior y desde el componente técnico, se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie TAMBOR de manera inmediata, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015.

La viabilidad del presente trámite se establece teniendo en cuenta todo el componente técnico, soportado tanto en el acta de visita, formatos diligenciados para el trámite e informe y concepto técnico los cuales hacen parte integral del expediente 2639 -2024. Conforme a lo anterior, los productos y residuos vegetales leñosos obtenidos de la práctica de tala serán destinados para **SER REPICADO como desechos orgánicos** y NO serán objeto de

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

*movilización y comercialización; los demás residuos vegetales serán esparcidos en áreas boscosas del predio.*

**b. Conclusión**

*Teniendo en cuenta los aspectos evidenciados en la visita técnica, tal y como consta el acta de visita sin numeración de 19 de marzo 2024, los aspectos legales y las respectivas consultas del predio, se considera desde un punto de vista técnico que el aprovechamiento de un (01) "árbol de la especie TAMBOR", establecido como **aislado fuera de cobertura de bosque natural** según la definición incluida en el **Decreto 1532 de 2019: Artículo 1**. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:(...)*

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** *Son los individuos que resulten de **regeneración natural, árboles plantados o establecidos** y que **no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal** con fines comerciales.*

*(...)*

*En virtud a lo anterior y desde el componente técnico el aprovechamiento forestal del árbol aislado es **VIABLE** y cumple con lo establecido en el **decreto 1076 del 2015***

*Al procesar la información tomada en campo se permite obtener un volumen total de **6,59 m<sup>3</sup>**.*

*Con la visita técnica al predio en relación, ubicado en la vereda San Juan de Carolina del Municipio de Salento, se verifico que el árbol corresponde a árbol aislado fuera de bosque natural.*

*El predio objeto de aprovechamiento forestal de acuerdo con el SIG Quindío, corresponde a **LOTE DOS VALLE DE SAN JUAN** ) del municipio de Salento con ficha catastral N° 6369000000000000100481000000000*

*De acuerdo con la solicitud con radicado N° 2639 de 07/03/2024, se pudo verificar que el árbol presenta características fitosanitarias que ponen en riesgo de caída de ramas y volcamiento del individuo arbóreo sobre la infraestructura del colegio Liceo Anglo Colombiano, por lo tanto, es viable el aprovechamiento forestal por **TALA INMEDIATA**.*

**3. MEDIDA DE REPOSICION**

*Teniendo en cuenta que la Autoridad Ambiental, autoriza la intervención mediante tala de 1 individuo arbóreo, se impone realizar reposición del individuo talado, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos dentro del predio, lo que corresponde a la siembra total de 3 plántulas de especies las cuales se adapten a las condiciones específicas del lugar, con tamaño entre 50 cms a 1.5 mts en un plazo de Sesenta (60) días calendario y con un mantenimiento de un (1) año.*

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**VOLUMEN TOTAL A APROVECHAR:** 6.59 M3, EQUIVALENTES A: UN (1) ARBOL DE LA ESPECIE TAMBOR, tal y como se indica en el aspecto técnico.

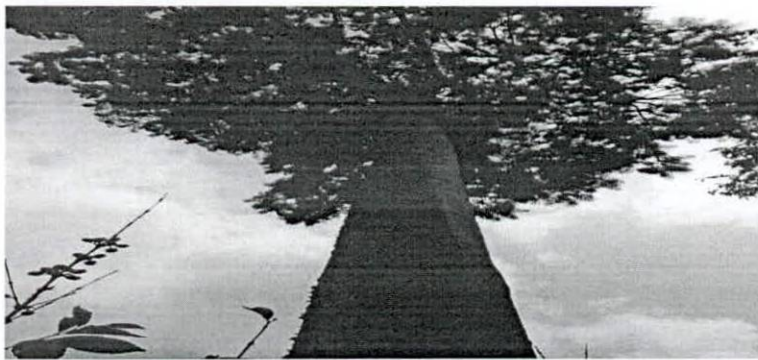
**DESTINO DE LOS PRODUCTOS:** Repícarlos

**PLAZO PARA LA INTERVENCIÓN:** 60 días.

• **6. MEDIDA DE COMPENSACION**

*Para el caso específico la intervención del árbol mediante tala no está sujeta a tasa compensatoria, puesto que el árbol objeto de permiso de aprovechamiento forestal corresponde a árbol plantado.*

**RESEÑA FOTOGRAFICA**



**Figura N° 1 Especie Tambor objeto de intervención**



**Fotografía N° 2 Desprendimiento de rama. Fotografía N° 3 Ataque de xilófagos**



**HENRY MOLANO LONDOÑO.**

*Técnico Operativo grado 14 (...)*

RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024

POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva".

Que de conformidad con el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y cumpliendo con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011, con el fin de sea reconocida como tal dentro del trámite correspondiente.

Que el **Decreto 1532 de 2019** en su artículo 1 modificó el artículo 2.2.1.1.1.1 del Decreto 1076 de 2015, en el sentido de incluir entre otras, la siguiente definición:

(...)

**Árboles aislados dentro de la cobertura de bosque natural.** Son los árboles ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que, por razones de orden fitosanitario debidamente comprobadas, requieran ser talados.

**Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural.** Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

(...).

De igual manera, el artículo 2.2.1.1.12.14 del **Decreto 1076 de 2015** señala:

**Artículo 2.2.1.1.12.14. Aprovechamiento de Árboles Aislados y de sombrío.** Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.

Así mismo el **Decreto 1076 de 2015**, regula en relación a la titularidad de la solicitud:

**Artículo 2.2.1.1.9.2. Titular de la solicitud:** si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario alegando daño o peligro causado por arboles ubicados en predios vecinos, solo se procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de autoridad competente para conocer de esta clase de litigios.

**ARTÍCULO 2.2.1.1.9.3. Tala de emergencia.** Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a



## RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024

### POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO

*canales de agua, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización, a la autoridad competente, la cual tramitará la solicitud de inmediato, previa visita realizada por un funcionario competente técnicamente la necesidad de talar árboles.*

Que, con respecto a la posibilidad de la comercialización de los productos obtenidos del aprovechamiento forestal de árboles aislados, la mencionada norma indica:

**Artículo 2.2.1.1.9.5. Productos.** *Los productos que se obtengan de la tala o poda de árboles aislados, en las circunstancias descritas en el presente capítulo, podrán comercializarse, a criterio de la autoridad ambiental competente.*

**Artículo 2.2.1.1.12.17. Comercialización y movilización.** *Los productos forestales maderables y no maderables obtenidos del aprovechamiento de plantaciones forestales, barreras rompevientos o cercas vivas, así como de árboles de sombrío, árboles frutales y árboles aislados, podrán comercializarse.*

*Para su movilización se requerirá del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.*

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que con todo lo anterior y de acuerdo con lo establecido visita técnica, soportada en el acta de visita realizada al predio urbano **1) LT DOS VALLE DE SAN JUAN** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-146096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **6369000000100481000** (según Certificado de Tradición), se verificó por parte del personal técnico, por medio del **SIG-QUINDIO, 2024** que el predio corresponde al de la presente solicitud y que el árbol objeto de aprovechamiento forestal se encuentra ubicado dentro del mismo, por lo que cumplen con la normativa establecida.

Que, de acuerdo al concepto técnico **INFORME DE LA VISITA SRCA-OF-138 DEL 20/03/2024**, "... se considera **VIABLE** autorizar el aprovechamiento forestal de un (1) árbol aislado de la especie **TAMBOR** de manera inmediata, de acuerdo con lo establecido en el decreto 1076 del 2015 ...".

Que, con relación al destino de los productos que se obtengan de la intervención serán **REPICADOS** como desechos orgánicos, por lo tanto, **NO** será objeto de movilización y comercialización y tendrá un plazo de intervención para la **TALA** de **60** días calendario.

Que, con respecto a la **TASA COMPENSATORIA** se determinó desde lo técnico, que no se ordena tasa compensatoria, puesto que el árbol objeto de aprovechamiento corresponde a árbol plantado.

Que, con respecto a la **MEDIDA DE RESPOSICIÓN FORESTAL** se determinó desde lo técnico, que, se impone realizar reposición del individuo talado, mediante la siembra de 3

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

individuos arbóreos dentro del predio, lo que corresponde a la siembra total de 3 plántulas de especies las cuales se adapten a las condiciones específicas del lugar, con tamaño entre 50 cms a 1.5 mts en un plazo de Sesenta (60) días calendario y con un mantenimiento de un (1) año.

Que, dada la revisión jurídica y técnica se establece que es **VIABLE** conceder la autorización solicitada en virtud a que **CUMPLE** con los parámetros establecidos en el Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la **Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales, Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: CONCEDER** Autorización de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados a la señora **MARIA TERESA OBANDO POSADA** identificada con la cédula de ciudadanía No. **41.641.556**, en calidad de **PROPIETARIA**, quien solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio urbano **1) LT DOS VALLE DE SAN JUAN** ubicado en la vereda **SAN JUAN DE CAROLINA**, en el municipio de **SALENTO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-146096** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Quindío) y Ficha Catastral **63690000000100481000000000** (según concepto técnico), para lo cual se presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados**, radicado bajo el expediente administrativo No. **2639-24**, junto con los demás documentos correspondientes.

**PARÁGRAFO 1:** El término para el Aprovechamiento Forestal será de **SESENTA (60) DIAS CALENDARIO**, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, para lo cual se deberá tener en cuenta las disposiciones contempladas en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

**PARÁGRAFO 2:** La **TALA** de la presente autorización se trata de **UN (01) árbol aislado** fuera de la cobertura del bosque de la siguiente especie y coordenadas geográficas:

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**  
**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL**  
**DE ÁRBOL AISLADO**

**Tabla 3.** Cálculos de las variables dasométricas por especie

<b>ESPECIES</b> <b>ÁRBOREAS</b>	<b>N° DE</b> <b>ÁRBOLES</b>	<b>VT</b> <b>(M3)</b>
TAMBOR	1	6.59
<b>TOTAL</b>	<b>1</b>	<b>6.59</b>

Fuente: El Autor 2024

**Tabla 4.** Coordenadas geográficas de UBICACIÓN de las especies

<b>N°</b>	<b>ESPECIE</b>	<b>COORDENADAS</b> <b>GEOGRAFICAS</b>	
		<b>NORTE</b>	<b>OESTE</b>
<b>1</b>	TAMBOR	4°35'05"	75°38'07"

**PARÁGRAFO 3:** La **TALA** de la presente autorización para **ÁRBOL AISLADO** equivale a un **VOLUMEN TOTAL DE 6,59 m<sup>3</sup>**.

**ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL:**

- ✓ Las labores silviculturales se deben realizar dando estricto cumplimiento al volumen autorizado, el cual debe provenir solo de los árboles determinados en el presente acto administrativo, es decir, NO cortar y/o aprovechar otros individuos arbóreos distintos.
- ✓ El autorizado se compromete a evitar daños a la fauna presente en el sector que se va a intervenir para lo cual deberá identificar la fauna y los nidos que llegare a encontrarse en el mismo y dar aviso a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, programa fauna, en caso de ser necesaria su reubicación, para identificar las técnicas adecuadas para su manejo, protección y traslado.
- ✓ Antes de realizar la intervención de **TALA** el titular del permiso debe socializar con la comunidad la intervención del árbol mediante tala por las situaciones relacionadas, debe socializar con la comunidad aledaña y áreas de influencia, la labor a realizar e informar que la actividad tiene autorización de la Autoridad Ambiental.
- ✓ Supervisar la ejecución de los trabajos.
- ✓ Contar con equipo de seguridad para el personal que va a realizar la actividad; señalización vías y senderos peatonales cercanos al árbol objeto de la intervención; informando sobre el trabajo para no obstaculizar el tráfico vehicular y/o el paso peatonal.

**PARÁGRAFO 1:** La Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ NO se responsabiliza por daños causados a terceros por causa de la intervención forestal.

**ARTÍCULO TERCERO: DESTINO DE LOS PRODUCTOS: REPICADO** como desechos orgánicos y **NO SERAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN** fuera del predio objeto de la solicitud; los demás residuos vegetales serán esparcidos en áreas boscosas del predio.

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOL AISLADO**

**ARTÍCULO CUARTO: MEDIDA DE REPOSICIÓN:** Para la presente autorización se ordena medida de reposición, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-138 DEL 20/03/2024**, se impone realizar la reposición del individuo talado, mediante la siembra de 3 individuos arbóreos dentro del predio, lo que corresponde a la siembra total de 3 plántulas de especies las cuales se adapten a las condiciones específicas del lugar, con tamaño entre 50 cms a 1.5 mts en un plazo de Sesenta (60) días calendario y con un mantenimiento de un (1) año.

**ARTICULO QUINTO: TASA COMPENSATORIA:** Para la presente autorización **NO** se ordena el pago de tasa compensatoria, en virtud de lo establecido en el concepto técnico **SRCA-OF-138 DEL 20/03/2024**.

**ARTICULO SEXTO:** El incumplimiento de las obligaciones y disposiciones aquí señaladas, podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y demás normas concordantes.

**PARÁGRAFO 1:** Para el efecto, un funcionario de la Entidad, efectuará visita al sitio de intervención, con el fin de constatar el fiel cumplimiento a las normas aquí establecidas.

**PARÁGRAFO 2: Copia de la presente Resolución, deberá permanecer en el sitio de la intervención.**

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, conforme al artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO:** De requerirse prórroga en tiempo deberá solicitarse antes del vencimiento del presente acto administrativo, a través de Formato Único Nacional de Aprovechamiento Forestal y manejo sostenible de Flora Silvestre y los productos Forestales no maderables y realizar su respectivo pago.

**PARÁGRAFO 1:** De solicitarse modificaciones deberá ser debidamente sustentada y esta estará sujeta a la revisión y verificación en campo.

**ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICACIÓN-** De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte de la señora **MARIA TERESA OBANDO POSADA** en calidad de **PROPIETARIA**, se procede a notificar el presente acto administrativo al correo electrónico [secretaria@lac.edu.co](mailto:secretaria@lac.edu.co) en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO DÉCIMO:** Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**RESOLUCIÓN N° 614 DEL 21 DE MARZO DE 2024**

**POR LA CUAL SE CONCEDE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL  
DE ÁRBOL AISLADO**


**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:** La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO:** Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **ARMENIA, QUINDÍO**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA**  
Subdirector de Regulación y Control Ambiental  
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: Natalia Arias Gil – Abogada contratista. 

Aprobación jurídica: Mónica Milena Mateus Lee – Profesional Especializada Grado 12. 